

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
Radicado	2022-00036-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Salgar - Coocafisa
Demandado	Gilma de la Cruz Agudelo Sánchez (cónyuge supérstite) Santiago Restrepo Agudelo, Juan Esteban Restrepo Agudelo, María Fernanda Restrepo Holguín, José Miguel Restrepo Herrera (en calidad de herederos determinados de Carlos Alberto Restrepo Restrepo), y herederos indeterminados de Carlos Alberto Restrepo Restrepo
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su inadmisión por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuarse la pretensión tercera de la demanda, pues se piden intereses moratorios desde el 1º de febrero de 2019, mismos que solo se causan al vencimiento del pagaré, y según el título valor aportado, la fecha de vencimiento de la obligación reclamada corresponde al 30 de junio de 2019, es decir, que los intereses moratorios se causarían desde el día siguiente a esta última fecha atendiendo la literalidad del título, máxime que también se piden intereses de plazo hasta el 30 de junio de 2019.
2. Como el poder allegado no tiene presentación personal del poderdante ante notario, deberá allegarse la prueba de que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos (Artículo 5, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ